



INFORME SOBRE DOCUMENTO JUSTIFICATIVO DE LA OFERTA CONSIDERADA INCURSA EN PRESUNCIÓN DE ANORMALIDAD PRESENTADA POR LA EMPRESA CONSTRUCCIONES GARRUCHO, S.A.

ASUECO-2023/314: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE "SEGUNDA MODIFICACIÓN DE PROYECTO DE MEJORA DE CALLES EN SUELO CLASIFICADO COMO URBANO CONSOLIDADO DE BARRIADAS RURALES DE JEREZ DE LA FRONTERA. ACTUACIÓN FINANCIADA POR SUBVENCIÓN NOMINATIVA DE DIPUTACIÓN 2022".

1. ANTECEDENTES:

La Mesa de Contratación, en sesión celebrada el día 22 de marzo de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el pliego de cláusulas administrativas del Proyecto "Segunda Modificación de proyecto de mejora de calles en suelo clasificado como urbano consolidado de Barriadas Rurales de Jerez de la Frontera. Actuación financiada por subvención nominativa de Diputación 2022" acordó de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 19 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el apartado 19 del Anexo I de dicho Pliego, requerir a la entidad CONSTRUCCIONES GARRUCHO, S.A. para que justifique la anormalidad de su oferta presentada.

El 31 de marzo de 2023, la Directora del Servicio de Contratación remite al Director del Servicio de Medio Rural la justificación técnica aportada por CONSTRUCCIONES GARRUCHO, S.A., en la que se incluye Acta de la Mesa de Contratación, al objeto de que se emita informe que valore la suficiencia y viabilidad de la oferta presentada.

El 3 de abril de 2023 se emite informe de la Dirección del Servicio de Medio Rural en el que se manifiesta que es necesario que se proceda a requerir, a CONSTRUCCIONES GARRUCHO, S.A., que aporte los anexos a que los que se hace referencia en el índice del documento justificativo aportado.

El 16 de abril de 2023, la Directora del Servicio de Contratación remite al Director del Servicio de Medio Rural los anexos a los que se hace referencia en el índice del documento justificativo presentado por CONSTRUCCIONES GARRUCHO, S.A., aportados con fecha 14 de abril de 2023 por la citada entidad.

Según el artículo 149.4 de la LCSP, cuando se identifique una oferta incursa en presunción de anormalidad, deberá requerir a la persona licitadora que la haya presentado para que justifique y desglose razonada y detalladamente el bajo nivel de precios, o de costes, o cualquier parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

Concretamente se podrá pedir justificación sobre aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel de precio o costes de la misma y, en particular, en lo que se refiere a los siguientes valores:

- a) el ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción,



- b) las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras,
- c) la innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras,
- d) el respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo del mercado o incumplan lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.
- e) O la posible obtención de una ayuda si las prestaciones se van a desarrollar presumiblemente en condiciones de garantía de cumplimiento para el órgano de contratación.

Para ello se analizará la existencia y coherencia de los siguientes parámetros en cada justificación de la oferta económica aportando la documentación que avale los costes de las mismas, así como, en su caso, la justificación fehaciente de la concesión de ayudas y cualquier otra condición especialmente favorable de la que disponga.

2. ANÁLISIS DEL DOCUMENTO APORTADO

Analizada la documentación presentada la empresa CONSTRUCCIONES GARRUCHO, S.A., como justificación de la oferta presentada (que arroja una baja sobre el el Presupuesto Base de Licitación de 14,62 %, y siendo su oferta inferior en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas, en concreto - 10,344%) considerada incurso en presunción de anormalidad, se comprueba que el documento presentado por la empresa CONSTRUCCIONES GARRUCHO, S.A., justifica y detalla la oferta considerada presuntamente anormal, con los siguientes argumentos:

- 1) Justificación de los precios de estudio.
- 2) Ofertas y cartas de compromiso de proveedores.
- 3) Relación de medios técnicos y humanos que se destinarán a la obra.
- 4) Relación de equipos y medios materiales que se destinarán a la obra.

Así mismo en su documento de “JUSTIFICACIÓN DE OFERTA ANORMALMENTE BAJA” se manifiesta por parte de la empresa que:

.... Hemos podido efectuar una oferta más ventajosa que el resto de los competidores, debido a los siguientes aspectos para nosotros fundamentales a la hora de abordar el estudio económico de esta obra:

- En primer lugar, a nuestra implantación en el terreno, que nos permite disminuir en gran medida los costes indirectos asociados a esta obra, debido a que **disponemos de oficinas y almacenes completamente equipados en las cercanías de la obra**, por lo que no será necesario para nosotros su alquiler, además hemos previsto una reducción en los plazos, que nos permite reducir los Costes Indirectos



- En segundo lugar, a **nuestro trato directo con los fabricantes/proveedores, sin almacenistas intermediarios**, que nos permite rebajar sensiblemente el coste de adquisición de todos los materiales.
- En tercer lugar, al hecho de que toda **la maquinaria que se pretende utilizar es propiedad de CONSTRUCCIONES GARRUCHO, S.A.**, y, además, se encuentra amortizada en la actualidad, por lo que los precios de las demoliciones, los movimientos de tierras y la colocación en zanja de los tubos, hemos sido capaces de reducirlos al máximo. Lo mismo ocurre con determinados materiales, como son las protecciones colectivas de seguridad y salud.

Tras analizar los argumentos expuestos en el documento presentado se realizan las siguientes observaciones:

A) Se ratifica en su oferta, aportando presupuesto detallado de cada una de las partidas que aplican en su oferta y acompañando ofertas y cartas de compromiso de proveedores o empresas colaboradoras.

Con respecto a los argumentos expuestos relativos al artículo 149.4 de la LCSP, se observa que:

a) Respecto al ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción; Se ha reducido determinada partidas sensiblemente **aportando ofertas y cartas de compromiso de proveedores o empresas colaboradoras** que avalan la bajada de precios en la partidas referente a “TM mezcla bituminosa en caliente...”.

Así mismo, se reduce la partida “M2 de fresado del pavimento...” y las relativas a “gestión de residuos” y “seguridad y salud” que **se ejecutarán aprovechando medios propios** de CONSTRUCCIONES GARRUCHO, S.A.

El importe minorado en el presupuesto de ejecución material, como consecuencia de lo anterior, asciende a 8,304 €.

El resto de partidas se constata que se mantienen inalterables.

Se entiende justificado suficientemente.

b) Respecto de las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras;

No se observa cambios relevantes o dignos de mención dado que se ciñe al Proyecto de Ejecución.

c) Respecto a la innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras;

No se observa cambios relevantes o dignos de mención dado que se ciñe al Proyecto de Ejecución.

d) Respecto al respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables



precios por debajo del mercado o incumplan lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.

Se entiende que la minoración de costes no supondrá un menoscabo en materia medioambiental, social o laboral o incumplimiento de lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.

e) En cuanto a la posible obtención de ayudas.

No se aporta ningún factor.

B) Por otro lado, manifiestan que, teniendo en cuenta su volumen de negocios y el tener amortizadas todas las instalaciones, pueden reducir considerablemente los **Gastos Generales a imputar** a sus obras y aplicar **un 7,40%** por este concepto, así como **un 3% en concepto de beneficio industrial**, justificándolo en la renuncia a aplicar grandes beneficios en sus ofertas con el único ánimo de mantener la infraestructura interna de la empresa.

C) En cuanto al conocimiento de las zona de ejecución, se constata que la empresa conoce la zona. Cabe destacar en este sentido, el gran número de obras ejecutadas por parte de CONSTRUCCIONES GARRUCHO, S.A. directa o indirectamente como subcontratista para Administraciones, Empresas y Particulares de la zona durante los últimos años.

D) El resto de argumentos expuestos se consideran suficientes y bien justificados.

3. CONCLUSIONES

A tenor de lo analizado y descrito en apartados anteriores, se concluye lo siguiente:

La documentación aportada por la empresa CONSTRUCCIONES GARRUCHO, S.A. para justificar la oferta presentada y considerada en presunción de baja anormal, desde un punto de vista técnico y aplicando criterios objetivos, se considera **suficiente, y justificada adecuadamente**, de conformidad con los criterios descritos en el artículo 149.4 de la Ley 9/2017 de contratos del Sector Público.